

Res. N° 61 de C.E.D. de 21/VII/97 - Distr. 909/97 – D.O. 1/X/1997

**REGLAMENTO PARA LA PUNTUACIÓN DE MÉRITOS Y PRUEBAS EN LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE
CARGOS DOCENTES GRADOS 5, 4, 3, 2 Y 1
-FACULTAD DE VETERINARIA-**

(VER: "Reglamento para la puntuación de méritos en la provisión interina y definitiva de cargos docentes de Facultad de Veterinaria")

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1o.- Los Tribunales de Concursos y las Comisiones Asesoras que designe el Consejo de la Facultad de Veterinaria se regirán por el presente reglamento a efectos de emitir sus fallos o asesoramientos, respectivamente.

Art. 2o.- La provisión definitiva de cargos docentes para Gr. 1, 2 y 3 se harán por concurso de méritos y pruebas, sin excepción alguna.

Art. 3o.- Los llamados a la provisión definitiva para docentes Gr. 4 y 5 se harán según lo establecido por el Estatuto del Personal Docente. La puntuación de los méritos se hará según lo que establece el presente Reglamento.

Art. 4o.- En caso de provisión definitiva de cargos docentes, mediante concurso de méritos y pruebas, el concursante que no sea declarado ganador deberá alcanzar como mínimo el 65% de los puntos. Si no se lograra tal porcentaje el Tribunal de Concurso emitirá su fallo declarando desierto el llamado.

Art. 5o.- Los Tribunales de Concursos y las Comisiones Asesoras serán integrados por un mínimo de tres miembros, entre docentes y/o personas de reconocida trayectoria de la disciplina del cargo a proveer o materias afines, designados por el Consejo de la Facultad de Veterinaria.

Es impedimento, para integrar un Tribunal de concurso y/o una Comisión Asesora, tener un grado de parentesco menor al cuarto grado, con alguno de los concursantes.

Art. 6o.- El hecho de aspirar a cualquier cargo inhabilitará automáticamente al candidato a integrar un Tribunal de concurso o una comisión Asesora de cualquier otro cargo afín.

Art. 7o.- El Tribunal de concurso redactará un Acta Final estableciendo sus actividades, procedimientos y fallo. En base al resultado final, la lista de los concursantes se ordenará en forma decreciente, siendo en todos los casos el ganador el aspirante con mayor puntaje, si supera los mínimos establecidos en el Art. 4o.-

En caso que se llame a la provisión definitiva de más de un cargo de las mismas características, los mismos se adjudicarán de acuerdo a la lista confeccionada según lo establecido anteriormente.

Art. 8o.- Las Comisiones Asesoras también redactarán un Acta final estableciendo sus actividades, procedimientos y la recomendación. Deberá ordenar en forma decreciente a los postulantes que posean méritos suficientes. El Consejo de la Facultad definirá las adjudicaciones en la forma que considera pertinente.

**CAPITULO II
MÉRITOS EN GENERAL**

Art. 9o.- La relación documentada de méritos y antecedentes de los aspirantes deberá presentarse según lo establecido en el "Reglamento sobre presentación de méritos, antecedentes y equivalencia para los aspirantes a cargos docentes en la Facultad de Veterinaria", aprobado por el Consejo Directivo Central.

Art. 10o.- El Tribunal de Concurso o la Comisión Asesora analizará los méritos y antecedentes presentados de la forma ya establecida en el Art. 9o.

Art. 11o.- Los puntajes se asignarán discriminados en cada uno de los items, teniendo siempre en cuenta los criterios de equivalencia y los diferentes items preestablecidos por el Art. 9, que están discriminados en el Anexo IV.

Art. 12o.- Bajo ninguna circunstancia se podrá asignar puntajes superiores a los máximos establecidos en cada ítem y subtemas en los diferentes Anexos.

Art. 13o.- ESTUDIOS. Se adjudicará máximos diferentes según el Instituto considerado (según lo especificado en cada Anexo) en casos de equivalencia elevada. También se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo V.

Art. 14o.- DOCENCIA (Enseñanza). Se adjudicará máximos diferentes según el Instituto considerado (de acuerdo a lo especificado en cada Anexo) en casos de equivalencia elevada. También se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo V. Se considerará en este ítem como máximo de antigüedad de hasta 10 años de docencia.

Art. 15o.- INVESTIGACIÓN. Las asignaciones máximas, teniendo en cuenta la calidad del aporte científico diferirán según el Instituto considerado, según lo establecido en cada Anexo. El postulante deberá señalar los 5 (cinco) trabajos que a su juicio considere más relevantes realizados en los últimos 5 años

anteriores al llamado, ordenados según su importancia.

Art. 16o.- ACTUACIÓN PROFESIONAL. Este ítem no será tenido en cuenta en el caso de que el cargo sea reservado a estudiantes. La calificación en éste ítem está especificado en cada Anexo dependiendo los Puntajes máximos del Instituto considerado. Los criterios de Equivalencia estarán referidos no sólo a los títulos de grado, sino también al área de desempeño profesional y su equivalencia, en el cargo al que aspira. Se considerará en éste ítem como máximo de antigüedad hasta 15 años de actividad profesional. También se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo V.

Art. 17o.- EXTENSIÓN Y COMUNICACIÓN. Se adjudicará en casos de equivalencia elevada los puntajes máximos referidos en cada anexo, según el Instituto considerado.

Art. 18o.- COGOBIERNO UNIVERSITARIO Y ACTIVIDAD GREMIAL. Se adjudicará en casos de equivalencia elevada los máximos referidos en cada Anexo.

Art. 19o.- OTRAS ACTIVIDADES. Se adjudicará en caso de equivalencia elevada los máximos referidos en cada Anexo.

Art. 20o.- Luego de realizada la puntuación de los méritos de los concursantes, se procederá a sumar los puntajes asignados en cada uno de los ítems y subítems. En base al resultado se obtendrá el porcentaje correspondiente al total del concurso.

CAPITULO III PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS DOCENTES Gr 1

Art. 21o.- Los llamados a concursos para la provisión de cargos docentes Gr. 1 serán reservados estudiantes, salvo que el Consejo establezca lo contrario.

Art. 22o.- Si el llamado a algún cargo docente reservado a estudiantes de declararse desierto, éste se reiterará 15 (quince) días después de su resolución, en carácter de abierto a cualquier aspirante.

Art. 23o.- Para inscribirse a un llamado a concurso de un cargo docente reservado a estudiantes, se deberá comprobar la ganancia de por lo menos un curso o haber rendido un examen en los últimos dos años anteriores a la fecha de cierre del llamado.

Art. 24o.- En el concurso para cargos reservados a estudiantes, la relación de los puntajes máximos entre méritos y pruebas será hasta el 5% para méritos y hasta el 95% restante para pruebas.

Art. 25o.- En el caso de llamado abierto (de libre aspiración), la relación de los puntajes máximos será hasta el 10% para méritos y hasta el 90% para pruebas.

PRUEBA

Art. 26o.- La prueba constará de dos unidades diferentes y definidas por el Consejo de la Facultad, de acuerdo a las bases del llamado.

En términos generales, ésta parte del concurso estará constituido por una unidad TEÓRICA y otra PRACTICA con puntajes independientes.

Art. 27o.- El puntaje de cada unidad será de hasta 50 puntos como máximo y corresponderá hasta el 50% de los puntos totales de la prueba.

Art. 28o.- El Tribunal de Concurso determinará cual será la unidad a realizar en primer término. Para que un aspirante siga siendo considerado en el concurso, deberá superar el 50% del puntaje máximo de cada unidad, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio.

Art. 29o.- La unidad TEÓRICA comprenderá el desarrollo escrito de dos sub-unidades temáticas del Area, Unidad, Laboratorio, Departamento o Centro referidas al llamado, estableciéndose un plazo de dos horas para el desarrollo de cada una de ellas.

Las sub-unidades temáticas serán sorteadas entre 20 (veinte) preestablecidas por el Consejo las que serán comunicadas a los concursantes por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de realización de la prueba.

Art. 30o.- Para la realización de la unidad PRACTICA se podrá optar entre el desarrollo de una sub-unidad temática práctica, resolución de problemas, presentación de uno o más casos clínicos u otras actividades prácticas que se considere pertinente por parte del Tribunal de Concurso. La sub-unidad práctica será sorteada entre 10 (diez) unidades preestablecidas por el Consejo, las que serán comunicadas a los concursantes por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de realización de la prueba.

Art. 31o.- Luego de realizada la puntuación de las unidades componentes de la prueba para cada concursante, se obtendrá el porcentaje que corresponda al puntaje total de cada aspirante.

MÉRITOS

Art. 32o.- Se le asignará un puntaje máximo de hasta 100 puntos. El mismo corresponderá hasta el 5 o 10% del puntaje total del concurso, dependiendo que el mismo sea abierto (de libre aspiración) o reservado a estudiantes.

Art. 33o.- Lo referente a méritos se regirá por lo expuesto en el Capítulo II del presente

Reglamento, basándose en los puntajes máximos establecidos en el Anexo 1.

CAPITULO IV

PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS DOCENTES Gr. 1

Art. 34o.- En el concurso de cargos docentes Gr. 2, la relación de los puntajes máximos será hasta el 25% para los méritos y hasta el 75% restantes para las pruebas.

PRUEBA

Art. 35o.- La prueba constará de dos unidades diferentes las que serán definidas por el Consejo de la Facultad en el llamado correspondiente. En términos generales, ésta parte del concurso estará constituida por una unidad TEÓRICA con exposición oral y otra PRACTICA con puntajes independientes.

Art. 36o.- El puntaje de cada unidad será de hasta 100 puntos correspondiendo a la unidad Teórica hasta el 40% del puntaje total de la prueba y hasta el 35% a la unidad Práctica.

Art. 37o.- Resulta aplicable en lo pertinente, el art. 28.

Art. 38o.- La unidad TEÓRICA consistirá en la presentación ante el Tribunal de Concurso y el Auditorio Estudiantil, en un plazo de hasta una hora, de un tema referente a la sub-unidad, Area, Laboratorio, Departamento o Centro para el cual se ha realizado el llamado. El mismo se seleccionará entre 5 a 10 temas preestablecidos en las bases del llamado.

Art. 39o.- Los temas serán seleccionados por el Tribunal de Concurso mediante sorteo que se efectuará 24 horas antes de la disertación.

Art. 40o.- El Auditorio Estudiantil queda reglamentado por el Anexo VI.

Art. 41o.- Para la realización de la UNIDAD PRACTICA se podrá optar entre el desarrollo entre una sub-unidad temática práctica, resolución de problemas, interpretación y discusión de un artículo científico, prestación de uno o más casos clínicos u otras actividades prácticas que se considere pertinente.

Art. 42o.- Resulta aplicable, en lo pertinente, el art. 31o.

MÉRITOS

Art. 43o.- El Tribunal de Concurso analizará los méritos y antecedentes de conformidad a lo establecido en el Art. 9. Se asignará un puntaje máximo de hasta 100 puntos los cuales corresponderán hasta el 25% del puntaje total del concurso.

Art. 44o.- La relación de méritos se regirá por lo expuesto en el Capítulo II del presente reglamento, basándose en los puntajes máximos establecidos en el Anexo 1.

CAPITULO V

PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS DOCENTES Gr. 3

Art. 45o.- En los llamados a concursos para la provisión definitiva de cargos docentes Gr. 3, los méritos corresponderán hasta el 50% del puntaje máximo y la prueba otorgará hasta el 50% del puntaje total del Concurso, que se establece en 200 puntos.

PRUEBA

Art. 46o.- Esta parte del concurso constará de dos unidades diferentes, y definidas por el Consejo de la Facultad en las bases del llamado correspondiente. En términos generales, el concurso estará constituido por una unidad TEÓRICA con exposición oral y otra de PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ORIGINAL, con puntajes independientes.

Art. 47o.- El puntaje total de la prueba será de 100 puntos como máximo, correspondiendo hasta el 50% de los puntos a la primera unidad y hasta el 50% restante a la segunda unidad.

Art. 48o.- Resulta aplicable, en lo pertinente, el art. 28.

Art. 49o.- La unidad TEÓRICA se regirá por lo preceptuado en los Arts. 38 al 40 inclusive.

Art. 50o.- En el momento de la inscripción se presentará por escrito un PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ORIGINAL, por parte de cada uno de los concursantes, el cual deberá ser definido ante el Tribunal del Concurso, de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Art. 51o.- Resulta aplicable, en lo pertinente, el art. 31.

MÉRITOS

Art. 52o.- El Tribunal de Concurso analizará los méritos y antecedentes de la forma establecida en el Art. 9. Se le asignará un puntaje máximo de 100 puntos, el cual corresponderá hasta el 50% del puntaje total del concurso.

Art. 53o.- La relación de méritos se regirá por lo expuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, basándose en los puntajes máximos establecidos en el Anexo II.

CAPITULO VI

PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS DOCENTES Grs. 5 y 4

Art. 54o.- Resulta aplicable lo establecido en el Capítulo I, art. 3.

Art. 55o.- Para aspirar a la provisión definitiva de un cargo docente Gr. 5 o 4 será necesaria la presentación de una propuesta de desarrollo académico de una Unidad, Area, Laboratorio, Departamento, Centro o Instituto, para el que se realiza el llamado. Esto permitirá a la Comisión Asesora tener una visión de la propuesta del/los postulantes/s para un futuro cercano, dando al Consejo mayores elementos para tomar resolución a efectos de adjudicar el cargo llamado.

Art. 56o.- La relación de méritos se regirá pro lo expuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, basándose en los puntajes máximos establecidos en el Anexo III.

PRUEBAS

Art. 57o.- En caso de provisión de cargos docentes de grados 4 y 5 mediante concurso de méritos y pruebas, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 24 a 26 del Estatuto del Personal Docente, las pruebas a realizar serán definidas por el Consejo de Facultad.

ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN DEL AUDITORIO ESTUDIANTIL

Art. 1.- Para integrar el Auditorio Estudiantil, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Facultad de Veterinaria.
- b) Haber aprobado el examen del curso correspondiente al llamado o de cursos afines. En el caso de cargos que no correspondan a cursos, se elegirá a estudiantes que hayan aprobado como mínimo 25 exámenes.
- c) Haber aprobado como mínimo 12 exámenes, para el concurso de Gr. 2, y haber aprobado como mínimo 20 exámenes, para el concurso de Gr. 3 siendo aplicable le primer párrafo del literal anterior.

Art. 2.- El Auditorio Estudiantil estará formado por 10 estudiantes seleccionados en forma aleatoria; por parte de la Sección Bedelía de la Facultad de Veterinaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 1o.-

Art. 3.- Los estudiantes seleccionados estarán obligados a participar en la evaluación de los postulantes del concurso, por medio de un formulario de evaluación, aprobado previamente por el Consejo de Facultad. Aquellos estudiantes que no participen del Auditorio Estudiantil, por razones no justificadas según el art. 8 del presente Reglamento perderán dos períodos de examen.

Art. 4.- La Selección Bedelía elegirá 10 estudiantes suplentes, además de los 10 titulares. en el caso de que alguno de los integrantes no pudiera participar por lo expresado anteriormente, será designado uno de los suplentes con la antelación necesaria.

Art. 5.- En todo momento la responsabilidad del puntaje total será del tribunal de Concurso, actuando el Auditorio Estudiantil como asesor.

Art. 6.- Si el Tribunal de Concurso considera lo expresado por el Auditorio Estudiantil, el primer puntuará cuatro quintos del puntaje de la EXPOSICIÓN TEMÁTICA y el Auditorio Estudiantil puntuará la restante quinta parte del puntaje de esta unidad de la prueba.

Art. 7.- En caso de no completarse el número de estudiantes requerido, el Auditorio Estudiantil funcionará con el número reunido para el concurso correspondiente. En el caso de no reunirse, el Tribunal de Concurso puntuará en su totalidad la prueba.

Art. 8.- Son razones justificables para la no participación en el Auditorio Estudiantil, que deberán acreditarse en debida forma, las siguientes:

- a) Enfermedad.
- b) Estar ausente del país.
- c) Parentesco con alguno de los concursantes.
- d) Razones de fuerza mayor.